



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1460 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, 02 DIC 2019

VISTO:

El expediente tramitado con CUT N° 189788-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Crisnejas, contra Issac Felipe Quezada Cuba, identificado con DNI N° 26920946, por infracción en materia de recursos hídricos, consistente en: Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 247° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, sobre las comisión de infracciones en materia de recursos hídricos, el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S N° 001-2010-AG; establecen que constituye infracción en materia de recursos hídricos: Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua, y construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo permanentes o transitorias, en fuente natural de agua, respectivamente;

Que, mediante Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, de fecha 09.06.2016, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remite el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, en el cual se establecen los procedimientos para el trámite de licencia de uso de aguas para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho al haberse vencido el plazo establecido en el D.S N° 007-2015-MINAGRI. En las conclusiones del mencionado informe se indica que para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obras en fuente natural y el uso del agua sin autorización dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1460-2019-ANA-AAA.M

Que, mediante escrito presentado el 16 de setiembre de 2019, Issac Felipe Quezada Cuba, identificado con DNI N° 26920946, solicita ante la Administración Local de Agua Crisnejas, otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, proveniente del manantial El Encanto, ubicado en el caserío Huayllabamba, distrito y provincia de Cajabamba, región Cajamarca;



Que, con fecha 27 de setiembre de 2019, la Administración Local de Agua Crisnejas, realiza una verificación técnica de campo en el manantial El Encanto, en donde se constató que Issac Felipe Quezada Cuba, realiza el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso; tal como se detalla en el Acta de Verificación Técnica de Campo (folios 03 a 08);



Que, en el marco del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, y teniendo en cuenta lo verificado en campo, la Administración Local de Agua Crisnejas, emite el Informe Técnico N° 109-2019-ANA-AAA.M-ALA.CR/HVLL, de fecha 01 de octubre de 2019, recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador por utilizar el agua sin el derecho de uso de agua;



Que, en este marco legal, la Administración Local de Agua Crisnejas, mediante Notificación N° 090-2019-ANA-AAAVIM/ALA CRISNEJAS, con fecha 01 de octubre de 2019, notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Issac Felipe Quezada Cuba, identificado con DNI N° 26920946, por haber cometido infracción en materia de recursos hídricos, consistente en utilizar el agua sin el correspondiente derecho, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que realice sus descargos;

Que, mediante escrito presentado el 14 de octubre de 2019, Issac Felipe Quezada Cuba, presenta sus descargos, en el cual señala que efectivamente se está realizando el uso de agua del manantial El Encanto, desde el año 2009, pero que está regularizando su situación para el otorgamiento del derecho de uso de agua y así obtener su licencia con fines agrícolas. Asimismo, señala que el uso del agua lo utiliza para cultivos de subsistencia familiar;

Que, finalizada la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, teniendo en cuenta los hechos y los descargos presentados por los administrados, la Autoridad Instructora emite el Informe Técnico N° 112-2019-ANA-AAA.M-ALA.CR/HVLL, de fecha 15 de octubre de 2019, en el cual concluye se debe sancionar administrativamente a Issac Felipe Quezada Cuba, identificado con DNI N° 26920946, con amonestación escrita, toda vez que, de acuerdo a la valoración económica de la sanción, ésta asciende a la suma de S/. 1 462 soles, calificándose la infracción como leve. La infracción se encuentra tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG;

Que, sobre las sanciones aplicables en materia de recursos hídricos, el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves, darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita o de multa no menor de cero coma cinco (0,5) UIT ni mayor de dos (02) UIT;

Que, de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, en esta misma línea el artículo 19 de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece que: "Amonestación escrita: para efectos de las infracciones calificadas como leves, la Autoridad Administrativa del Agua impone la sanción administrativa de amonestación escrita, siempre que concurran las circunstancias siguientes: a) la conducta sancionable no causa afectación a terceras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1960 -2019-ANA-AAA.M

personas, ni al ambiente. b) El administrado no debe ser reincidente en infracciones en materia de recursos hídricos"; presupuestos que se cumplen en el presente caso por lo que corresponde imponer sanción de amonestación escrita;

Que, estando a lo instruido y lo opinado por la Autoridad Instructora y el Informe Legal N° 1012-2019-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de Amonestación Escrita a Issac Felipe Quezada Cuba, por infracción en materia de recursos hídricos consistente en utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas la ejecución de la sanción administrativa impuesta en la presente resolución y comunique a esta autoridad sobre su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la inscripción de la presente sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas la notificación de la presente resolución a Issac Felipe Quezada Cuba, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;




WENCESLAO CIEZA HORNA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Maraón
Autoridad Nacional del Agua